

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 198 POR PARTE DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN OPERACIONES EN MERCADOS SECUNDARIOS TRAS LA DESAPARICIÓN DEL PTI

Desde el pasado 11 de marzo de 2025, ha sido suprimido en España el sistema de información para la supervisión de la negociación, compensación, liquidación y registro de valores (conocido como “PTI”, por sus siglas en “Post- Trading Interface”). Este sistema era empleado por algunos intermediarios financieros españoles para obtener determinada información sobre las operaciones en las que intervenían, relativa a los inversores por cuenta de los cuales cursaban y/o ejecutaban órdenes de compra y venta de valores cotizados en mercados secundarios españoles.

Debe destacarse que la supresión del PTI ha podido afectar a la información disponible respecto del inversor cuando este no era cliente directo del intermediario financiero declarante, pero en ningún caso habrá afectado a la información disponible del cliente del intermediario financiero. En este sentido, el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado establece:

“Disposición transitoria segunda. Eliminación de la obligación de los depositarios centrales de valores relativa al sistema de información para la supervisión de la negociación, compensación, liquidación y registro de valores negociables.”

Los depositarios centrales de valores y las infraestructuras de mercado y entidades participantes tendrán como máximo hasta el 17 de marzo de 2025 para adaptarse a la eliminación de la obligación relativa al sistema de información para la supervisión de la negociación, compensación, liquidación y registro de valores negociables. Estas adaptaciones se realizarán sin perjuicio de las vías de comunicación e información necesarias para disponer de la información de los registros de terceros necesarios que permitan tanto el cumplimiento de las obligaciones informativas de naturaleza tributaria, así como la correcta autoliquidación del Impuesto sobre Transacciones Financieras (...).”

Para facilitar la correcta cumplimentación del modelo 198, resulta conveniente recordar quiénes son los sujetos obligados a presentar el citado modelo, sobre la base del apartado tercero de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, en relación con la obligación de informar sobre determinadas operaciones con activos financieros establecida en el artículo 42 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y teniendo en cuenta las entidades que, conforme a la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, LMV), pueden prestar servicios de inversión. Así, el ámbito subjetivo de obligados a presentar el modelo 198 sería el siguiente:

- Fedatarios públicos (mediante remisión telemática de la información equivalente contenida en el Índice Único Notarial).
- Entidades de crédito.
- Sociedades de valores.
- Agencias de valores.
- Sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (salvo que la trasmisión de la orden se realice en nombre de la institución a un intermediario financiero obligado a informar).
- Entidades emisoras de títulos o valores nominativos no cotizados en un mercado organizado (siempre que no intermedie otra persona o entidad de las señaladas con anterioridad).
- Establecimientos financieros de crédito (en la medida en que pueden emitir activos financieros, siempre que no intermedie otra persona o entidad de las señaladas con anterioridad).

Las sociedades gestoras de carteras y las empresas de asesoramiento financiero, en la medida en que no están autorizadas para la recepción y trasmisión de órdenes de clientes, la ejecución de órdenes por cuenta de clientes y la negociación por cuenta propia en los términos de las letras a), b) y c) del artículo 125.1 de la LMV, no estarían obligadas a la presentación del modelo, siempre que cumplan con la citada norma financiera.

Dicho lo anterior, en el caso de operaciones realizadas en mercados secundarios, se deben tener en consideración las siguientes instrucciones:

A) SUPUESTO EN EL QUE NO HAY CADENA DE INTERMEDIARIOS.

Un primer escenario, el más sencillo de todos, se dará en aquellos casos en los que el intermediario financiero recibe órdenes de compra y venta de valores cotizados directamente del inversor, siendo este intermediario financiero miembro de mercado, es decir, no hay una cadena de intermediarios. En este supuesto, el intermediario financiero conocerá valor, sentido, volumen y precio de la orden, y una vez ejecutada, conocerá los detalles de la ejecución. También conocerá los datos relativos a la identificación de su cliente, que será el inversor.

En este caso, el intermediario financiero, miembro de mercado, deberá incluir las operaciones intermediadas en el modelo 198, disponiendo para ello de la totalidad de la información pertinente, relativa a la operación y a su cliente.

B) SUPUESTO EN EL QUE HAY CADENA DE INTERMEDIARIOS.

En los casos en los que sí hay cadena de intermediarios, en su versión más sencilla, nos encontraríamos con una cadena con dos intermediarios financieros distintos:

- Un primer intermediario financiero (generalmente, un banco comercial o una sociedad o agencia de valores), recibe una orden de su cliente, inversor, y la transmite a un intermediario financiero, miembro de mercado.
- Un segundo intermediario, miembro de mercado, que mantiene una relación comercial con el intermediario financiero que le remite órdenes de sus clientes, y que cursa en el mercado en su nombre.

En ambos supuestos, la forma de cumplimentar el modelo 198 DEBE SER LA MISMA:

- El intermediario financiero que recibe la orden de su cliente, el inversor, dispone de todos los datos relativos a la identificación del cliente y a la orden cursada y,

posteriormente, ejecutada, por lo que deberá incluir todos esos datos en el modelo 198.

- El miembro de mercado deberá incluir en el modelo 198 los datos de las operaciones ejecutadas para su cliente inmediato (el intermediario financiero que no es miembro de mercado), con independencia de que conozca o no la identidad del inversor y de las operaciones que se puedan atribuir a este.

Esta cadena puede estar formada por más intermediarios financieros y, en todos los casos, la forma de proceder de cada uno de ellos DEBE SER LA MISMA. A título de ejemplo, un intermediario financiero puede transmitir una orden por cuenta de uno o varios inversores a otro intermediario financiero que, a su vez, transmita las operaciones para su ejecución a uno o varios miembros de mercado. En este supuesto, cada intermediario financiero deberá presentar el modelo 198 incluyendo los datos relativos a las operaciones en las que haya intervenido su cliente.

A este respecto, es indiferente que alguno de los intervenientes en la cadena, o que el inversor, se encuentren radicados en el extranjero: la información a incluir en el modelo 198 será la misma, refiriéndose a las operaciones en las que ha intervenido por el cliente, sea o no residente. No obstante, cuando la orden proceda de un intermediario financiero no obligado a presentar el modelo 198 (intermediario financiero no residente), si éste comunicase a otro intermediario de la cadena obligado a presentar el modelo 198 la identidad del inversor, éste último intermediario deberá consignar al inversor como si hubiera recibido la orden de dicho inversor. También es indiferente la jurisdicción donde esté radicado el mercado en el que se ejecuten las operaciones. En estos casos, se mantiene la obligación de declarar para todos los intervenientes en la cadena residentes en territorio español o con establecimiento permanente en el mismo.

❖ **SOCIEDADES GESTORAS DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (SGIIC)**

Es conveniente precisar que, en el caso de las SGIIC, no estarán obligadas a la presentación del modelo 198 por las órdenes que emitan por cuenta y en nombre de un inversor, cuya cartera gestionen discrecionalmente o en cumplimiento de su función de gestión de

instituciones de inversión colectiva, a un intermediario financiero residente o establecido en España.

En cuanto a las órdenes que reciban de un inversor y transmitan a un intermediario financiero residente o establecido en España, en el ejercicio de la prestación por la SGIIC del servicio de recepción y transmisión de órdenes del artículo 40. 2 c) de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, no estarán obligadas a presentar el modelo 198 **cuando comuniquen a dicho intermediario financiero la identidad del inversor**, estando obligadas en caso contrario.